



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-38131570-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 15 de Abril de 2024

Referencia: REG - EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-82-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el Archivo Embebido del Documento Electrónico N° RE-2024-08808041-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con las escalas salariales obrantes en las páginas 5/6 del Documento Electrónico N° RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM; el acuerdo obrante en el Archivo Embebido TAD del Documento Electrónico N° RE-2024-08808142-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con las escalas salariales obrantes en las páginas 5/6 del Documento Electrónico N° RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM; el acuerdo obrante en el Documento Electrónico N° RE-2024-35678511-APNDGDYD#JGM y el acuerdo obrante en el Documento Electrónico N° RE-2024-35678679-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **126/24, 127/24, 128/24 y 129/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.15 15:11:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.15 15:11:31 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Cédula de Notificación

Número: IF-2024-38501413-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 16 de Abril de 2024

Referencia: Cedula de Notificacion

Notifico a Ud., el dictado de la Disposición **DI-2024-82-APN-DNRYRT#MT** homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrada bajo el N° **126/24, 127/24, 128/24 y 129/24**.- Conforme los instrumentos digitales anexos.

Los documentos notificados son:

DI-2024-37704502-APN-DNRYRT#MT

IF-2024-38131570-APN-DNRYRT#MT

(Art. 41. inc. h. Decreto N° 1759/72, Ley 19.549: “Las notificaciones podrán realizarse: (...) Por medio de la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD), que se realizarán en la cuenta de usuario que es la sede electrónica en la cual el particular ha constituido su domicilio especial electrónico. La notificación oficial se dará como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de destino. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos.”).

Cesar Oscar Herrlein
Inspector administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número: DI-2024-82-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domingo 14 de Abril de 2024

Referencia: EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM F.A.T.E.R.Y H.

VISTO el Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Documento Electrónico N° RE-2024-08808041-APN-DGDYD#JGM obra como Archivo Embebido el acuerdo celebrado en fecha 23 de enero de 2024 y en las páginas 5/6 del Documento Electrónico N° RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales, ambos del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en el Documento Electrónico N° RE-2024-08808142-APN-DGDYD#JGM obra como Archivo Embebido el acuerdo celebrado en fecha 23 de enero de 2024 y en las páginas 5/6 del Documento Electrónico N° RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales, ambos del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Documento Electrónico N° RE-2024-35678511-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, obran el acuerdo y las escalas salariales, celebrado en fecha 8 de abril de 2024, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en el Documento Electrónico N° RE-2024-35678679-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, obran el acuerdo y las escalas salariales, celebrado en fecha 8 de abril de 2024, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector

empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de los referidos instrumentos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10, respectivamente, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266, de fecha 21 de marzo de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 y el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y
REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el Archivo Embebido del Documento Electrónico N° RE-2024-08808041-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con las escalas salariales obrantes en las páginas 5/6 del Documento Electrónico N° RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM, ambos del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el Archivo Embebido TAD del Documento Electrónico N° RE-2024-08808142-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con las escalas salariales obrantes en las páginas 5/6 del Documento Electrónico N° RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM, ambos del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL

(F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el Documento Electrónico N° RE-2024-35678511-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el Documento Electrónico N° RE-2024-35678679-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, pase a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata
Date: 2024.04.14 19:29:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mara Agata Mentoro
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.14 19:29:46 -03:00

ACTA ACUERDO SALARIAL (CCT 589/10)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 08 días del mes de Abril de 2024, siendo las 12:00 horas, se reúnen por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, el Sr. ANGEL OSVALDO BACIGALUPO en su carácter de miembro paritario conjuntamente con ALEJANDRA MABEL FIGUEIRA y por el sector empleador la **UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, representada por su presidente OSVALDO EMILIO ENRIQUE PRIMAVESI, la **CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada por su presidente MIGUEL SUMMA y la **ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, representada por su miembro paritario la sra. PATRICIA FERNANDEZ y mencionan:

Que en el expediente Nro. EX-2024-26419462-APN-DGDYD#JGM informamos la apertura de ronda de negociaciones en relación a las remuneraciones devengadas al mes de marzo del año 2024 para el personal que trabaja en edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal (CCT 589/10).

Que, considerando el contexto económico actual y con el objeto de mantener el poder adquisitivo del salario de los trabajadores/as de la actividad, vemos necesario establecer un incremento salarial, dada la proximidad del vencimiento del período, se agrega el mes de abril de 2024.

Que, en ejercicio de la autonomía colectiva, y luego de realizar un análisis de conveniencia, legalidad y oportunidad, las partes convienen:

PRIMERO: INCREMENTO SALARIAL. Pactar un incremento salarial consistente en un porcentaje del:

10% (diez por ciento) a calcular sobre el salario básico correspondiente al mes de febrero de 2024 para la cuarta categoría establecida en el art. 6 del CCT 589/10, aplicándose a los adicionales de convenios y en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, en concepto de remuneración del mes de marzo de 2024.

- 4% (cuatro por ciento) a calcular sobre el salario básico correspondiente al mes de marzo de 2024 para la cuarta categoría establecida en el art. 6 del CCT 589/10, aplicándose a los adicionales de convenios y en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, en concepto de remuneración del mes de abril de 2024.

- Se adjuntan las escalas salariales correspondientes a las categorías de convenio colectivo de trabajo, según importes que surgen del presente acuerdo y correspondientes a los meses de marzo y abril de 2024.
- Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de mayo del año 2024 con el objeto de establecer una recomposición y/o incremento salarial por los períodos siguientes.

SEGUNDO: Las partes manifiestan que someten el presente acuerdo al acto de homologación de la autoridad administrativa. Asimismo, si al vencimiento del plazo de pago de las remuneraciones de los meses de marzo y abril del año 2024 aún no se dicta el acto de homologación, convienen que el pago de la remuneración se deberá realizar bajo el concepto "a cuenta del acuerdo paritario del mes de marzo y abril del año 2024".

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13:40 horas finaliza la reunión, suscribiéndose en prueba de conformidad 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, solicitando a la Secretaría de Trabajo disponga su ratificación y posterior homologación.


AIERH


FATERYH

CAPHAI

UADI


EATERYH

| | 1° Cat. | 2° Cat. | 3° Cat. | 4° Cat. |
|---|---------|---------|---------|---------|
| Encargado Permanente con vivienda | 582.749 | 558.468 | 534.187 | 485.624 |
| Encargado Permanente sin vivienda | 684.963 | 656.423 | 627.883 | 570.803 |
| Ayudante Permanente con vivienda | 582.749 | 558.468 | 534.187 | 485.624 |
| Ayudante Permanente sin vivienda | 684.963 | 656.423 | 627.883 | 570.803 |
| Ayudante Media jornada | 342.482 | 328.212 | 313.942 | 285.401 |
| Personal Asimilado Con vivienda | 582.749 | 558.468 | 534.187 | 485.624 |
| Personal Asimilado Sin vivienda | 684.963 | 656.423 | 627.883 | 570.803 |
| Mayordomo Con vivienda | 604.379 | 579.197 | 554.014 | 503.649 |
| Mayordomo Sin vivienda | 712.945 | 683.239 | 653.533 | 594.121 |
| Intendente | 872.639 | 872.639 | 872.639 | 872.639 |
| Personal con mas 1 Funcion con vivienda | 582.749 | 558.468 | 534.187 | 485.624 |
| Personal con mas 1 Funcion sin vivienda | 684.963 | 656.423 | 627.883 | 570.803 |
| Encargado Guardacoches con vivienda | 513.819 | 513.819 | 513.819 | 513.819 |
| Encargado Guardacoches sin vivienda | 557.967 | 557.967 | 557.967 | 557.967 |
| Personal Vigilancia Nocturna | 617.098 | 617.098 | 617.098 | 617.098 |
| Personal Vigilancia Diurna | 574.539 | 574.539 | 574.539 | 574.539 |
| Personal Vigilancia Media Jornada | 287.270 | 287.270 | 287.270 | 287.270 |
| Encargado No Permanente Con vivienda | 276.474 | 276.474 | 276.474 | 276.474 |
| Encargado No Permanente Sin vivienda | 300.487 | 300.487 | 300.487 | 300.487 |
| Ayudante Temporario | 562.812 | 562.812 | 562.812 | 562.812 |
| Ayudante Temporario Media Jornada | 281.406 | 281.406 | 281.406 | 281.406 |

Para Cualquiera de las Categorías

| | |
|--|-----------|
| Personal Jornalizado no mas 18 horas (según ART. 7 INC. P HORA) | 5.819,60 |
| Suplente con horario por día | 25.412,50 |
| Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina | 1.041,30 |
| Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA | 17.935,80 |
| Valor vivienda | 3.825,60 |
| Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año (1%) | 5.708,00 |
| Plus por antigüedad - por año ART. 11 (2%) | 11.416,10 |
| Plus limpieza de cocheras | 14.210,60 |
| Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades | 21.040,20 |
| Plus Jardín | 14.210,60 |
| Plus Zona Desfavorable | 50% |
| Título de Encargado Integral de Edificio | 10% |
| Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua | 23.905,70 |

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several other marks in the center and right.

ABRIL 2024

| | 1° Cat. | 2° Cat. | 3° Cat. | 4° Cat. |
|---|---------|---------|---------|---------|
| Encargado Permanente con vivienda | 606.059 | 580.807 | 555.554 | 505.049 |
| Encargado Permanente sin vivienda | 712.362 | 682.680 | 652.998 | 593.635 |
| Ayudante Permanente con vivienda | 606.059 | 580.807 | 555.554 | 505.049 |
| Ayudante Permanente sin vivienda | 712.362 | 682.680 | 652.998 | 593.635 |
| Ayudante Media Jornada | 356.181 | 341.340 | 326.499 | 296.817 |
| Personal Asimilado Con vivienda | 606.059 | 580.807 | 555.554 | 505.049 |
| Personal Asimilado Sin vivienda | 712.362 | 682.680 | 652.998 | 593.635 |
| Mayordomo Con vivienda | 628.554 | 602.364 | 576.175 | 523.795 |
| Mayordomo Sin vivienda | 741.463 | 710.569 | 679.675 | 617.886 |
| Intendente | 907.544 | 907.544 | 907.544 | 907.544 |
| Personal con mas 1 Funcion con vivienda | 606.059 | 580.807 | 555.554 | 505.049 |
| Personal con mas 1 Funcion sin vivienda | 712.362 | 682.680 | 652.998 | 593.635 |
| Encargado Guardacoches con vivienda | 534.372 | 514.372 | 534.372 | 534.372 |
| Encargado Guardacoches sin vivienda | 580.286 | 580.286 | 580.286 | 580.286 |
| Personal Vigilancia Nocturna | 641.782 | 641.782 | 641.782 | 641.782 |
| Personal Vigilancia Diurna | 597.521 | 597.521 | 597.521 | 597.521 |
| Personal Vigilancia Media Jornada | 298.760 | 298.760 | 298.760 | 298.760 |
| Encargado No Permanente Con vivienda | 287.533 | 287.533 | 287.533 | 287.533 |
| Encargado No Permanente Sin vivienda | 312.507 | 312.507 | 312.507 | 312.507 |
| Ayudante Temporario | 585.324 | 585.324 | 585.324 | 585.324 |
| Ayudante Temporario Media Jornada | 292.662 | 292.662 | 292.662 | 292.662 |

Para Cualquiera de las Categorías

| | |
|--|-----------|
| Personal Jornalizado no mas 18 horas (según ART. 7 INC. P HORA) | 6.052,40 |
| Suplente con horario por día | 26.429,00 |
| Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina | 1.083,00 |
| Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA | 18.653,20 |
| Valor vivienda | 3.978,60 |
| Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - Inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año (1%) | 5.936,30 |
| Plus por antigüedad - por año ART. 11 (2%) | 11.872,70 |
| Plus limpieza de cocheras | 14.779,00 |
| Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades | 21.881,90 |
| Plus Jardín | 14.779,00 |
| Plus Zona Desfavorable | 50% |
| Título de Encargado Integral de Edificio | 10% |
| Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua | 24.861,90 |

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two vertical signatures, one above the other. On the right, there is a signature that includes the number '11' at the end. The handwriting is cursive and somewhat abstract.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2024, siendo las 12 horas, se reúnen por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, el Sr. **ÁNGEL OSVALDO BACIGALUPO** en su carácter de miembro paritario conjuntamente con **ALEJANDRA MABEL FIGUEIRA**, y por el sector empleador la **UNIÓN DE ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, representada por su presidente **OSVALDO EMILIO ENRIQUE PRIMAVESI**, la **CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL** representada por su presidente **MIGUEL ÁNGEL SUMMA** y la **ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, representada por su miembro paritario, la Sra. **PATRICIA FERNÁNDEZ** y mencionan:

Que venimos por el presente a manifestar en relación a las observaciones realizadas en el Dictamen de fecha 5 de marzo de 2024, 1814 ATL, de conformidad a las siguientes consideraciones.

Que, desde hace varios años se encuentran registrado en esa cartera de estado que las partes representativas de la actividad de trabajadores de edificios de propiedad horizontal CCT 589/10 son por la parte trabajadora la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH)** y por la parte empleadora la **CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL (CAPHAI)**, **LA UNIÓN DE ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (UADI)** y la **ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (AIERH)**.

Que, también desde hace varios años se encuentran registrado en esa cartera de estado que las partes representativas de la actividad de trabajadores de edificios sometidos al régimen de renta CCT 590/10, son por la parte trabajadora la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH)** y por la parte empleadora la **ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (AIERH)**.

Que, estas mismas partes, invocando las mismas representaciones nos presentamos por última vez en el mes de noviembre del año 2023 mediante el **ACUERDO DE INCREMENTO SALARIAL** que fuera homologado mediante las Resoluciones de fecha 17/11/2023 Ex 2023-132384504 APN-DGDYD JGM y 22/11/2023 EX -2023-132385907-APN-DGDYD JGM.

Del acto de homologación recaído en aquellos se puede leer: "...los agentes negociales han ratificado los contenidos y las firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades

RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM

para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados..” Se aclara que los instrumentos presentados en aquellos son idénticos a los presentados en el expediente por esa secretaría observado.

Que, en ese acuerdo nos comprometimos a reunirnos durante el mes de enero de 2024 para establecer el incremento salarial que pudiera corresponder, debido a la necesidad de mantener el poder adquisitivo del salario de los/as trabajadores/as de edificios de renta y horizontal.

Que, el resultado de la reunión arrojó el acuerdo salarial y de convenio colectivo presentado el 25 de enero de 2024 ante esa cartera de estado, el que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por la ley 14250 y al que cabe aplicar la doctrina de los actos propios de esa autoridad administrativa.

Que, en el acuerdo que tramita por ante el número de expediente EX 2024- 08808229- APN-DGDYD JGM, se mencionó la representación que cada uno inviste, el alcance personal (trabajadores de edificios de renta y horizontal) y territorial (el territorio de la República Argentina), de la convención colectiva, siendo la materia a negociar el incremento salarial y cláusulas normativa del convenio colectivo de trabajo.

Ahora bien, el Dictamen ATL recaído en el expediente de la referencia, exige acreditar las representaciones invocadas y la adjunción de escalas salariales con el objetivo de “ garantizar el cumplimiento de lo pactado entre los empleadores y los representantes de los trabajadores, fortaleciendo la confianza y la credibilidad en las relaciones laborales...”.

Cabe mencionar que la adjunción de las escalas salariales no es un requisito legalmente establecido por la norma invocada (ley 14250 y sus modif.), ni tampoco ha sido solicitado en acuerdos salariales previos al presente observado, por cuanto la confianza y credibilidad en las relaciones laborales, en todo caso, es un control efectuado a posteriori por la parte trabajadora y empleadora en el marco de sus competencias; sin que ello signifique un requisito previo para obtener el acto de homologación que se pretende de esa secretaría de trabajo limitado a la legalidad del acto, como tampoco es hábil para impedir el comienzo del curso del plazo del art 6 de la ley 23.546.

Que, sin perjuicio de ello se adjunta a la presente las escalas salariales vigentes al mes de enero de 2024 y las que corresponden al acuerdo salarial presentado el 25 de enero de 2024 reflejando el incremento del 45% acordado libremente entre las partes.

RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM

Que, en el dictamen en responde se observa además que no se acreditan en el acto de ratificación las representaciones de quienes firman por la parte trabajadora y por la parte empleadora, inadvirtiéndose que estos firmantes son las mismas personas que firmaron por las partes contratantes en el acuerdo salarial presentado, cuyas representaciones no son cuestionadas en el dictamen mencionado. De tal manera que las observaciones del acto de ratificación en relación a las representaciones carecen de trascendencia jurídica al no objetarse las invocadas en el acuerdo salarial y siendo las mismas personas quienes realizan ambos actos en representación de las mismas partes.

Que, sin perjuicio de ello, se destaca y reitera que la actual observación irrazonablemente vuelve sobre actos propios de esa administración, demostrando clara incongruencia en las decisiones previas y la actualmente en responde.

Tal como sostuviéramos, en el mes de noviembre del año 2023, nos presentamos con idénticos instrumentos y siguiendo el mismo procedimiento que el implementado en el actual expediente ; obteniendo la homologación del acuerdo salarial sin observaciones previas, al igual que sus similares presentados desde hace varios años atrás.

Significa ello que esa cartera de estado nos ha tenido por presentados, reconociendo como suficiente la representación del colectivo de los trabajadores y empleadores de la actividad que invocáramos y las facultades de los firmantes.

Que, por lo tanto la irrazonable contradicción en la que se incurre al desconocer en este expediente una representación acreditada y tenida por suficiente por esa secretaría de estado en el último acto de homologación mencionado, demuestra claramente el deliberado incumplimiento al deber que les cabe, omitiendo, rehusándose y retardando el acto administrativo de homologación que permite dar certeza al libre acuerdo salarial al que arribaran los trabajadores y trabajadoras de edificios de renta y horizontal y las cámaras empleadoras.

Es necesario destacar que el actual cuestionamiento relativo a aspectos formales se contradice con aceptaciones de esa misma cartera a la representación invocada en el acuerdo salarial homologado hace dos meses atrás, sin realizar las efímeras observaciones que formulan al presentado, las que no tendrían la virtualidad de suspender el plazo de 30 días previsto en la norma antes mencionada y que comenzara a correr el 25/1/2024.

Con ello se quiere significar que las representaciones cuestionadas que con anterioridad fuera tenidas por válidas y suficientes por esa secretaría de estado (antes MTEySS), no resultan ser hábiles para suspender el plazo que la ley le otorga para cumplir con el acto de homologación.

RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM

El acuerdo presentado reiteramos, fue formulado por quienes ejercemos la representación de las partes de la relación jurídica de los trabajadores y empleadores de edificios sujetos al régimen de renta y propiedad horizontal, invocando las representaciones que en años anteriores - la última en el mes de noviembre de 2023- ,ostentamos y que fueran reconocidas por la autoridad laboral como válidas y suficientes.

Sin perjuicio de ello , se reitera junto con la presente las ratificaciones de quienes resultaran elegidos y/o designados miembros paritarios, de conformidad a los instrumentos que se adjuntan por UADI, AIERH y FATERYH. La CAPHAI adjuntó los instrumentos requeridos mediante el expediente nro EX2024-23964908-APN-DGDY MT .

De conformidad a lo expuesto, solicitamos tenga por cumplidas las observaciones formuladas y proceda a la homologación del acuerdo salarial presentado el 25 de enero de 2024.

Le saludan atentamente.

FATERYH

FATERYH

AIERH

UADI

CAPHAI

ESTHER FERNANDEZ
OSVALDO PRIMAVERA
S. msa. Miguel Ángel

| | ENERO 2024 | | | |
|---|------------|---------|---------|---------|
| | 1° Cat. | 2° Cat. | 3° Cat. | 4° Cat. |
| Encargado Permanente con vivienda | 365.360 | 350.137 | 334.913 | 304.467 |
| Encargado Permanente sin vivienda | 429.444 | 411.551 | 393.657 | 357.870 |
| Ayudante Permanente con vivienda | 365.360 | 350.137 | 334.913 | 304.467 |
| Ayudante Permanente sin vivienda | 429.444 | 411.551 | 393.657 | 357.870 |
| Ayudante Media Jornada | 214.722 | 205.775 | 196.829 | 178.935 |
| Personal Asimilado Con vivienda | 365.360 | 350.137 | 334.913 | 304.467 |
| Personal Asimilado Sin vivienda | 429.444 | 411.551 | 393.657 | 357.870 |
| Mayordomo Con vivienda | 378.921 | 363.133 | 347.344 | 315.768 |
| Mayordomo Sin vivienda | 446.988 | 428.363 | 409.739 | 372.490 |
| Intendente | 547.109 | 547.109 | 547.109 | 547.109 |
| Personal con mas 1 Funcion con vivienda | 365.360 | 350.137 | 334.913 | 304.467 |
| Personal con mas 1 Funcion sin vivienda | 429.444 | 411.551 | 393.657 | 357.870 |
| Encargado Guardacoches con vivienda | 322.144 | 322.144 | 322.144 | 322.144 |
| Encargado Guardacoches sin vivienda | 349.823 | 349.823 | 349.823 | 349.823 |
| Personal Vigilancia Nocturna | 386.895 | 386.895 | 386.895 | 386.895 |
| Personal Vigilancia Diurna | 360.213 | 360.213 | 360.213 | 360.213 |
| Personal Vigilancia Media Jornada | 180.106 | 180.106 | 180.106 | 180.106 |
| Encargado No Permanente Con vivienda | 173.338 | 173.338 | 173.338 | 173.338 |
| Encargado No Permanente Sin vivienda | 188.393 | 188.393 | 188.393 | 188.393 |
| Ayudante Temporario | 352.860 | 352.860 | 352.860 | 352.860 |
| Ayudante Temporario Media Jornada | 176.430 | 176.430 | 176.430 | 176.430 |

Para Cualquiera de las Categorías

| | |
|--|-----------|
| Personal Jornalizado no mas 18 horas (según ART. 7 INC. P HORA) | 3.648,60 |
| Suplente con horario por día | 15.932,60 |
| Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina | 652,90 |
| Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA | 11.245,00 |
| Valor vivienda | 2.398,50 |
| Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - Inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año (1%) | 3.578,70 |
| Plus por antigüedad - por año ART. 11 (2%) | 7.157,40 |
| Plus limpieza de cocheras | 8.909,50 |
| Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades | 13.191,40 |
| Plus Jardin | 8.909,50 |
| Plus Zona Desfavorable | 50% |
| Título de Encargado Integral de Edificio | 10% |
| Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua | 14.987,90 |

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'H'. In the center, there is a signature that looks like 'J. Encarnación'. To the right, there is another signature that is partially obscured and less legible. There are also some horizontal lines and other marks scattered around the signatures.

| | 1° Cat. | 2° Cat. | 3° Cat. | 4° Cat. |
|---|---------|---------|---------|---------|
| Encargado Permanente con vivienda | 529.772 | 507.698 | 485.624 | 441.477 |
| Encargado Permanente sin vivienda | 622.694 | 596.748 | 578.803 | 518.912 |
| Ayudante Permanente con vivienda | 529.772 | 507.698 | 485.624 | 441.477 |
| Ayudante Permanente sin vivienda | 622.694 | 596.748 | 578.803 | 518.912 |
| Ayudante Media jornada | 311.347 | 298.374 | 285.401 | 259.456 |
| Personal Asimilado Con vivienda | 529.772 | 507.698 | 485.624 | 441.477 |
| Personal Asimilado Sin vivienda | 622.694 | 596.748 | 578.803 | 518.912 |
| Mayordomo Con vivienda | 549.435 | 526.542 | 503.649 | 457.863 |
| Mayordomo Sin vivienda | 648.132 | 621.127 | 596.121 | 540.110 |
| Intendente | 793.308 | 793.308 | 793.308 | 793.308 |
| Personal con mas 1 Funcion con vivienda | 529.772 | 507.698 | 485.624 | 441.477 |
| Personal con mas 1 Funcion sin vivienda | 622.694 | 596.748 | 578.803 | 518.912 |
| Encargado Guardacoches con vivienda | 467.109 | 467.109 | 467.109 | 467.109 |
| Encargado Guardacoches sin vivienda | 507.243 | 507.243 | 507.243 | 507.243 |
| Personal Vigilancia Nocturna | 560.998 | 560.998 | 560.998 | 560.998 |
| Personal Vigilancia Diurna | 522.308 | 522.308 | 522.308 | 522.308 |
| Personal Vigilancia Media Jornada | 261.154 | 261.154 | 261.154 | 261.154 |
| Encargado No Permanente Con vivienda | 251.340 | 251.340 | 251.340 | 251.340 |
| Encargado No Permanente Sin vivienda | 273.170 | 273.170 | 273.170 | 273.170 |
| Ayudante Temporario | 511.647 | 511.647 | 511.647 | 511.647 |
| Ayudante Temporario Media Jornada | 255.824 | 255.824 | 255.824 | 255.824 |

Para Cualquiera de las Categorías

| | |
|--|-----------|
| Personal Jornalizado no mas 18 horas (según ART. 7 INC. P HORA) | 5.290,50 |
| Suplente con horario por día | 23.102,30 |
| Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina | 946,70 |
| Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA | 16.305,20 |
| Valor vivienda | 3.477,80 |
| Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - inc. D, e, h, u y p del art. 7 y 8 por año (1%) | 5.189,10 |
| Plus por antigüedad - por año ART. 11 (2%) | 10.378,20 |
| Plus limpieza de cocheras | 12.918,70 |
| Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades | 19.127,50 |
| Plus Jardin | 12.918,70 |
| Plus Zona Desfavorable | 50% |
| Titulo de Encargado Integral de Edificio | 10% |
| Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua | 21.732,50 |